



La “Ley contra la usura” en debate: ¿Es la derogación el camino correcto? p.4

Comentario p. 3

Doble dimensión de “competencia”: Moot Court y el “Desafío arbitral”

Noticia del mes p. 4

La “Ley contra la usura” en debate: ¿Es la derogación el camino correcto?

Artículos p. 6 p.11

- Formalización de MYPES: Un paso clave para el desarrollo en Puno y todo el país
- Rol del RENACE en el arbitraje en contrataciones del Estado

Espacio procesal p. 16

¿Excesiva formalidad en el Código Procesal Civil?
Cuando la justicia tropieza con tecnicismos

Hablando de arbitraje p. 18

Los alcances del convenio arbitral en la etapa precontractual



CONTENIDO

Comentario

Doble dimensión de “competencia”: Moot Court y el “Desafío arbitral”
Escribe: María Elena Guerra-Cerrón.....p.3

Noticia del Mes

La “Ley contra la usura” en debate: ¿Es la derogación el camino correcto?
Escribe: Jael Castro Rosasp.4

Artículos:

Formalización de MYPES: Un paso clave para el desarrollo en Puno y todo el país
Escribe: Jhordan Jeriff Chaiña Mamani.....p.6

Rol del RENACE en el arbitraje en contrataciones del Estado
Escribe: Sarela Chavez Torrejon.....p.11

Espacio procesal

¿Excesiva formalidad en el Código Procesal Civil? Cuando la justicia tropieza con tecnicismos
Escribe: Alisson Pino Cauper.....p.15

Hablando de arbitraje

Los alcances del convenio arbitral en la etapa precontractual
Escribe: Daniel Richter Devillep.17

Colaboradores permanentes del Boletín Sociedades: Grupo de Estudios Sociedades – GES

Miembros del Grupo de Estudios Sociedades – GES de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reconocido por Resolución de Decanato N.º 994-D-FD-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013.



MIEMBROS PRINCIPALES

Alayo Olivera, Andrea;
Barba Silva, Karoline;
Barreda Espinoza, Isabeau;
Flores Ramos, Elías;
García Fernández, Luis Daniel;
Laberiano Arbieto, Rolando;
Malqui Zuñiga Nayely;
Mancisidor García, Marcelo;
Mendocilla Segura, Joaquin;
Nolasco Villanueva, Allison;
Reyes García, Fátima;
Timaná Quispe, Lucía;
Maraví Chipana, Natty Nicole;
Salazar Choque, Bruce;
Vilches Cano, Jose Miguel;
Vigil Esteban, Martha;
Santa Cruz Noriega, Helen;
Matos Lozano, Nayeli Del Carmen;
Contreras Avalos, Carlos O'neill;
Garay Loarte, Gian Piero;
Pino Cauper, Alisson Denisse;
Meza Carrión, Leonardo;
Bazán Vicente, Geraldine;
Tafur Aranda, Juan Carlos;
Camacho Caycho, Hillary;
Chaiña Mamani, Jhordan Jeriff;
Tito Medina, Maricielo Jesús;
Aquise Arpe, Angela Gabriela;

Ccoyllo Sánchez, Alonso;
Chávez Torrejón, Sarela;
Castellano Lau, Genshin;
Rojas Sosa, Piero Edwin;
Neira Gamboa, Estephany Debby

MIEMBROS HONORARIOS

Acosta Delgado, Manuel de Jesús;
Alarcón Paucar, Giampieer;
Ángeles Nuñez, Christian Jesús;
Alva López, Milagros Elizabeth;
Blas Diaz, Michell Fabrizio;
Carrasco Rodríguez, Jessica;
Ccenco Condori, Mariela;
Cervantes Villacorta, Carla;
Cisneros Palomino, Yesenia;
Córdova Quispe, Erick;
Cuya Fiestas, Manuel Humberto;
De La Torre Ore, Jimmy;
Espinoza Cuadros, José Eduardo;
Evangelista Romero, Dayana;
González Ibargüen, Ayrton Alexis;
Grimaldo Sánchez, Carol;
Gutarrá Sánchez, Kevin;
Gutiérrez Ramírez, Noemí;
Inga Tarazona, Brucelee;
Acosta Delgado, Manuel de Jesús;
Landeo Huaman, Sussel Xiomara;

Laurente Bellido, Judith Daisy;
Lezama Coaguilla, Gianella;

Livia Valverde, Jaritza Pilar;
Lizarme Coronado, Leidy;
Mechan Huapaya, Kenny;
Mestanza García, Omar;
Obregon Palacios, Heydy;
Olortegui Leyva, Olenka;
Palacios Céspedes, Bryan;
Padilla Palomino, Karol;
Pinedo Valentin, Richard;
Pinguz Gonzales, Anwar David;
Quispialaya Espinoza, Diana;
Ramos Caparachin, Danissa;
Rivera Gonzales, Fabio Leandro;
Rivera Rojar, Adanaí Sharon;
Rojas Hidalgo, Nahomy;
Santillán Linares, Clever Daniel;
Sernaqué Uracahua, Jorge Luis;
Valencia Lulo, Silene;
Varillas Castillo, Cristina;
Yparraguirre Rivera, Lesly.

DOCENTE-ASESORA SOCIEDADES

Dra. J. María Elena Guerra

Doble dimensión de “competencia”: Moot Court y el “Desafío arbitral”

Escribe: María Elena Guerra-Cerrón

Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM

Docente asesora de Sociedades



“Competencia” tiene un doble significado: la “Disputa o contienda entre dos o más personas sobre algo” y, “la pericia, aptitud o idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado” (1). El Moot Court y el Desafío Arbitral son dos escenarios en los que se presentan ambos significados: contienda y demostración de habilidades y destrezas.

El segundo significado se relaciona como un reto actual para la educación universitaria: el proceso de enseñanza-aprendizaje basado en *competencias*, donde “El concepto de competencia es multidimensional e incluye distintos niveles como saber (datos, conceptos, conocimientos), saber ser (actitudes y valores que guían el comportamiento), saber estar (capacidades relacionadas con la comunicación interpersonal y el trabajo cooperativo) y saber hacer (habilidades, destrezas, métodos de actuación)(2)”.

Así, al docente, hoy se ha sumado la tarea de facilitar *la formación por competencias* a través de actividades en las que se pueda integrar los diferentes saberes (saber, ser, estar y hacer) con énfasis en valores; y, la de orientar o guiar a los estudiantes en el desarrollo de habilidades para aplicarlas en su entorno inmediato y en diferentes ámbitos de su vida. Las *competencias* pueden detallarse como: “El estudiante es capaz de...”: trabajar en equipo; solucionar controversias, gestionar correctamente el tiempo, ser líder, tomar decisiones y ser creativos, entre otros.

Como actividad complementaria en la *formación por competencias*, cabe destacar la tarea que viene realizando APTA PERU, con el liderazgo del abogado Rómulo Muñoz, egresado sanmarquino, quien hace algunos años apostó por la FDCP de la UNMSM, y con un gran equipo viene planificando y organizando el Moot Court (tribunal simulado) en formato interno y nacional, y participando con equipos de estudiantes en torneos internacionales. Por otro lado, está el Moot de Arbitraje Peruano, organizado por el profesor Roger Vidal Ramos, competencia que congrega cada vez a más estudiantes a nivel nacional.

A su vez, sin ser propiamente una contienda, se tiene al “Desafío arbitral” que, desde hace algunos años se realiza por iniciativa de los profesores: Roxana Jiménez, Henry Huancó, Rodrigo Freitas y Oscar Ballón, actualmente de las universidades UDEP, Pacífico, Científica del Sur y Católica San Pablo (Arequipa), y este año se incorpora la FDCP de la UNMSM. La temática varía en cada desafío y se aborda un caso asumiendo distintos roles (de demandante, demandado, secretaría y tribunal arbitral); así, los participantes siguen todas las fases y resuelven las incidencias que se puedan presentar como si fuese un proceso arbitral real.

En las competencias de Moot Court, “Las ganas de ganar son importantes, pero las ganas de prepararse son vitales”; por ello, considero que el primer paso para buscar el éxito es identificar las habilidades y destrezas (*competencias*) para su desarrollo y aplicación.

Referencias

- (1) REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, “Competencia”, en Diccionario de la Lengua Española. 2025. Recuperado de <<https://shorturl.at/jksxB>>.
- (2) CARRILLO URETA, Gonzalo, PÉREZ MIGUEL, Liliana y Angie VÁSQUEZ ABÁSOLO, “El desarrollo de competencias en la educación superior: Una experiencia con la experiencia con la competencia aprendizaje autónomo”, en Blanco & Negro, vol. 9, N.º1. Lima: 2018, p. 71. Recuperado de <<https://shorturl.at/gLJDR>>.

NOTICIA DEL MES

Fuente: <https://www.infobae.com/peru/>

La “Ley contra la usura” en debate: ¿Es la derogación el camino correcto?

Escribe: Jael Castro Rosas

Estudiante de 3.º año de Derecho de la UNMSM



I. Introducción

La Ley N.º 31143, también conocida como la “Ley contra la usura”, ha generado gran debate en el Congreso debido a su posible derogación. Por un lado, la Comisión de Economía, liderada por Illich López, impulsa su derogación argumentando que su implementación ha fomentado la exclusión financiera y el auge de los préstamos informales (1). Por otra parte, advierten que su derogación dejará desprotegidos a los pequeños empresarios, trabajadores y la clase media al solo beneficiar a los grandes bancos (2).

II. Ley N.º 31143

La “Ley contra la usura” (marzo de 2021), establecida bajo el sustento de reducir las desigualdades en el acceso financiero mediante la limitación de las tasas de interés, introdujo modificaciones a la Ley N.º 28587, la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (BCRP) y la Ley N.º 26702 estableciendo que el BCRP determine las tasas máximas de interés compensatorio. Dichos límites

han sido aplicados de manera semestral a i) los créditos de consumo, ii) créditos de consumo de bajo monto y iii) créditos para las MYPE.

De esta manera, el objetivo era proteger los intereses de los consumidores y mejorar las condiciones de los usuarios; siendo que todo cobro realizado por encima del límite es considerado como delito de usura según el artículo 214 Código Penal.

III. Tasas de interés financiero antes de la Ley N.º 31143

Es fundamental tener presente cómo operan las instituciones financieras para comprender las consecuencias que tuvo la Ley N.º 31143. Dichas instituciones son empresas que siguen un modelo basado en una relación de riesgo, ya que al otorgar créditos enfrentan la negativa posibilidad de que sus deudores incumplan con la devolución del dinero.

Anteriormente, los topes máximos de las tasas de interés eran determinadas de acuerdo a la libre oferta y demanda, permitiendo a los bancos determinar la tasa de interés según la diversidad de sus deudores al analizar conceptos como el costo de fondeo, el riesgo de crédito, el costo operativo y el margen de ganancia (Arias Cárdenas 2022, 46).

Por ello, los clientes con mayores ingresos —quienes suelen contar con un historial crediticio sólido, grado de formalidad y garantías— representan un menor riesgo financiero, lo que les permite acceder a tasas de interés más bajas. En contraste, las personas de menores ingresos, al carecer de un historial crediticio consolidado, enfrentan inicialmente tasas más elevadas. No obstante, en la medida en que demuestren un comportamiento crediticio responsable, pueden acceder progresivamente a condiciones más favorables (BCRP 2021, 35-36).

IV. Consecuencias de la Ley N.º 31143

4.1. Exclusión financiera

Aunque en teoría parece una buena idea establecer límites a las tasas de interés, tras cuatro años de vigencia, dicha ley ha generado consecuencias negativas como la exclusión financiera. En un país como el Perú, donde gran parte de la población económicamente activa es informal, establecer tasas máximas rígidas provoca que las instituciones financieras ya no puedan ofrecer préstamos a deudores con mayor calificación de riesgo, debido a que el costo de estos créditos supera los límites impuestos (Castellares Aguilar 2024, 61).

Como resultado, entre mayo de 2021 y marzo de 2024, se estima que 140,3 mil personas y 77,9 mil MYPES han quedado fuera del sistema financiero, en especial aquellos con menores recursos (BCRP 2024, 18-21).

4.2. Mercado de créditos informales

Además, una de las consecuencias más preocupantes de la exclusión financiera provocada por esta ley es el incremento de la demanda de créditos informales, especialmente entre personas y pequeñas empresas sin historial crediticio ni garantías (Ángeles, Chávez y Linares, 2024, p. 102). Estos préstamos, como los “créditos diarios” o el sistema “gota a gota”, resultan atractivos por ofrecer una aparente solución rápida; sin embargo, imponen tasas de interés elevadas y conllevan riesgos significativos, como prácticas de cobro violentas y extorsivas, lo que representa un grave problema para el país.

V. Apreciación personal

Es evidente que los legisladores de la mal denominada “Ley contra la usura” no comprendieron las profundas

repercusiones negativas que esta generaría en el sistema financiero peruano. Considero que al centrar su análisis exclusivamente en los aspectos jurídicos y al ignorar las advertencias de expertos en materia de economía y finanzas, se optó por una solución que no consideró las dinámicas del mercado ni sus efectos sobre la inclusión financiera y el acceso al crédito formal.

A la luz de estas consideraciones, la derogación de la Ley N.º 31143 no solo es factible, sino también necesaria, ya que es posible reducir las tasas de interés dentro de un entorno de libre competencia sin restringir el derecho de las entidades financieras a operar con autonomía y libertad contractual al fijar sus tasas. Además, su eliminación contribuiría a combatir el auge del crédito informal, cuyas tasas desorbitadas y prácticas abusivas de cobro agravan la vulnerabilidad de quienes más lo necesitan.

VI. Notas

(1) Anónimo. 2025. «Comisión de Economía del Congreso priorizará eliminar topes a tasas de interés». Gestión, 3 de marzo. Acceso el 16 de marzo de 2025. <https://acortar.link/4wgFt6>

(2) Anónimo. 2025. «Bancos volverán a disparar intereses de préstamos a millones de peruanos». Portal Congreso de la República, 5 de marzo. Acceso el 16 de marzo de 2025. <https://acortar.link/0I0gcm>

VII. Referencias

Ángeles, Wendy; Chávez, Frida; Linares, Miguel. 2024. «El sistema financiero peruano luego de la entrada en vigencia de la Ley N.º 31143». Tesis para obtener el grado de Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo. Universidad ESAN. <https://hdl.handle.net/20.500.12640/4284>

Arias Cárdenas, Gonzalo Efraín. 2022. «Ley de la usura: des-protección del sistema financiero e intervención constitucional». Tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho Bancario y Financiero. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/23894>

Banco Central de Reserva del Perú. (2024). Reporte de Estabilidad Financiera - mayo 2024. <https://acortar.link/n0dJa7>

Castellares Aguilar, Rolando. 2024. «El régimen legal de las tasas de interés en la legislación peruana». Derecho & Sociedad, n.º 63 (noviembre): 45-61. <https://doi.org/10.18800/dys.202402.002>.

ARTÍCULOS



Fuente: <https://acortar.link/tgZ0rN>



Formalización de MYPES: Un paso clave para el desarrollo en Puno y todo el país

Escribe: Jhordan Jeriff Chaiña Mamani
 Estudiante de 4.º año de Derecho de la UNMSM
 Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades



I. Introducción

El proceso de formalización de las micro y pequeñas empresas (Mypes) en Puno representa un desafío y una oportunidad importante para el desarrollo de la región sur al ser uno de los principales focos de comercio. Así, durante años ha acarreado un flujo económico alto por su ubicación estratégica con el país vecino de Bolivia. Como parte de la circulación constante de venta de productos, se ha gestado la realización de ciertas actividades ilegales que perjudican evidentemente el desarrollo de la correcta formalización de este sector de empresas.

En cuanto a la importancia de las Mypes, estas constituyen un gran soporte del tejido empresarial en el Perú, generando así empleo y también contribuyendo significativamente en los ingresos fiscales del país. Sin

embargo, muchas de ellas al operar bajo un sistema de comercio informal, limitan y/o retrasan su crecimiento, perjudican su acceso a cualquier tipo de financiamiento y beneficios sociales; en consecuencia, se crea un obstáculo en el desarrollo económico del país.

Y entonces, ¿qué medidas o estrategias debería un estado proponer para neutralizar este “mal”? Teniendo en cuenta que la informalidad de las Mypes denota una gran dimensión, se propone que solo será posible afrontarla con un proceso de formalización sustentado como parte de una política de estado que responda también a principios éticos de inclusión legal, social y cultural. Desafortunadamente, el Perú no cuenta con ello.

En el presente artículo se examinarán las principales medidas aplicables a las Mypes, a efectos que puedan

lograr su formalización de manera óptima, dentro del marco de la legislación peruana, así como, de manera específica, la normativa del Gobierno Regional de Puno. En tal sentido, a través de un análisis de las medidas, se busca identificar las estrategias más efectivas para fomentar la formalización y mejorar la competitividad de las Mypes en esta región altiplánica, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país.

II. Marco teórico

2.1. Definición e importancia de las Mypes

Al respecto, conforme la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa (2003):

La micro y pequeña empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Así pues, se advierte que el rol de las Mypes en la economía es fundamental, pues contribuyen en la creación de empleos, el desarrollo de la economía local, a la reducción de pobreza y desigualdad, a la contribución del PBI, formalización e inclusión social, entre otras actividades. No obstante, muchas de ellas operan en la informalidad, contrarrestando las virtudes antes detalladas.

2.2. Legislación y normativa vigente en Perú sobre Mypes

En el Perú, la legislación y normativa sobre las micro y pequeñas empresas ha sido diseñada para promover su formalización, desarrollo y acceso a beneficios. Estas normativas reconocen su importancia en la economía nacional y buscan fomentar su crecimiento y sostenibilidad, siendo la más importante la Ley N° 28015 Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, que tiene por objeto incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al PBI, entre otras funciones importantes. De igual forma, se tiene en consideración las distintas leyes que modifican algunos artículos de la Ley Mype, su reglamento, los regímenes especiales, el Registro nacional de Mypes, entre otros, que se encuentran estrechamente relacionados con su desarrollo.

De manera particular, en la región de Puno el Consejo Provincial de Puno emitió, entre otras, la Ordenanza Municipal N°006-2023-CMPP, con fecha 30 de mayo de 2023, donde se detalla como objeto la promoción del desarrollo, la formalización y la competitividad de las Mypes, a efectos que bajo la coordinación de los sectores privados como públicos se logre el cumplimiento de la Ley de Creación de la Micro y Pequeña Empresa, y de

manera específica, elaborar una política integral en el Municipio.

2.2. Principales obstáculos para la formalización de Mypes

La formalización de Mypes es una tarea complicada debido a los distintos obstáculos que enfrentan estas unidades, los cuales perjudican la inserción de emprendedores y que sobre todo afectan su permanencia en el sector formal de nuestra economía. Entre estos encontramos una excesiva burocracia que desalienta la formalización; en ese sentido, resulta importar la adaptación a la nueva era digital que obviamente aligera cualquier tipo de trámite burocrático. Así como también uno de los obstáculos se refleja en el acceso al financiamiento que es limitado, pese a que en la inserción al modelo se debería brindar un acceso al crédito que aliente al emprendedor, ello no resulta del todo eficiente, pues los nuevos emprendedores batallan con la falta de historial crediticio que dificulta el acceso a capital para invertir o reinvertir en su crecimiento, así lo menciona (Medina, 2016):

Las Mypes del rubro en estudio consideran que la falta de acceso al crédito uno de los más importantes, seguido de la inflación, altos impuestos, trámites burocráticos, regulaciones, corrupción e inseguridad. Las altas tasas de interés, las exigencias de garantías y la falta de acceso a financiamiento a largo plazo son problemas clave. (p. 60)

Esto resulta cierto, sumado a la fiscalización abusiva y las sanciones impulsan de manera negativa a muchos emprendedores a mantenerse en la informalidad, pues dichos obstáculos solo generan miedo. Algunas propuestas que deberían ponerse en la "mesa" son, por ejemplo, el requerimiento de políticas públicas más eficientes y programas de apoyo, así como propiciar una mayor conciencia entre los emprendedores sobre los beneficios de la formalización.

III. Situación actual de las Mypes en Puno

Según la Cámara Regional de Mypes en Puno hace algunos años solo el 20% de estás se encontraban formalizadas, eso significaba que 8 de cada 10 emprendedores operaban de manera informal en la región, pero en una nueva actualización la situación se agrava desmesuradamente debido a que el 92% de las Mypes en Puno son informales y solo el 2% está formalizada, esto trae como consecuencia los índices bajos de crecimiento económico y social.

3.1. Características económicas y sociales de la región Puno

La región de Puno destaca por su diversidad cultural y económica, con actividades claves como la agricultura, ganadería y minería. Se producen productos como la

papa, quinua, cebada y se crían ovinos, llamas y alpacas. La minería, especialmente de oro y plata, también juega un papel importante. La producción artesanal, particularmente los textiles y productos de alpaca, genera ingresos significativos para las familias rurales. A pesar de este potencial, Puno enfrenta problemas como la pobreza, falta de diversificación económica y una escasa oferta de empleo, lo que contribuye a la desigualdad. La región también ha visto mejoras en la educación superior, y la organización social, basada principalmente en lazos familiares, es clave para el desarrollo cultural y económico. Sin embargo, los desafíos persistentes como la migración y la falta de oportunidades siguen afectando a la población. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018).

3.2. Niveles de informalidad en la región

La informalidad afecta a casi el 80% de la población económicamente activa en la región, especialmente en sectores como el comercio y la producción textil. Las ciudades como Juliaca, con altos flujos comerciales, tienen elevados índices de actividad informal, donde los vendedores ambulantes y las ferias locales son muy comunes. Esta situación se ve exacerbada por la falta de educación y capacitación para emprendedores, así como por los altos costos y la burocracia vinculados a la formalización. Asimismo, la informalidad impide el acceso a beneficios sociales y derechos laborales para los trabajadores, y reduce significativamente los ingresos fiscales, lo que limita las inversiones públicas en la región. Además de ello, la evasión tributaria de empresas formales empeora la falta de recursos para el desarrollo local.

Por otra parte, durante el año 2019 en Puno, se registraron 800 mil 916 personas ocupadas, de los cuales el 87,6% trabajaban en un empleo informal, lo cual significa que 701 mil 687 personas laboraron bajo esta condición, sin contar con los beneficios sociales de ley o trabajaban en empresas que evaden la administración Tributaria. (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Observatorio Socio Económico Laboral (OSEL) de Puno, 2020).

IV. Beneficios de la formalización de Mypes

Naturalmente las Mypes obtienen muchos beneficios al incorporarse en el sector formal de la economía, beneficios que recaen en los empresarios y trabajadores. En consecuencia, la formalización trae consigo impactos positivos a la economía en general, tal y como menciona la plataforma del gobierno "la formalización empresarial representa un paso crucial para el crecimiento, la protección y la expansión de los negocios en el mercado actual" (Ministerio de la Producción, 2023). Como parte de dichos beneficios se encuentran:

4.1. Acceso a financiamiento

La formalización permite a las Mypes en Puno acceder a servicios financieros formales, como bancos y cooperativas, lo que facilita el acceso a créditos con tasas de interés más bajas y a programas estatales como Reactiva Perú y Fondo Crecer. Esto resulta crucial para muchas Mypes que, debido a la falta de historial crediticio no acceden al financiamiento, puedan expandirse. De manera que, al formalizarse, pueden demostrar ingresos y presentar garantías, lo que les permite invertir en activos como maquinaria moderna, mejorando su producción y competitividad.

4.2. Mayor competitividad y crecimiento

Se impulsa a las Mypes a mejorar sus estándares de calidad y profesionalizar su gestión, lo que es fundamental para destacar en el mercado incentivando la mejora de procesos productivos mediante capacitaciones y asistencia técnica de programas gubernamentales como también la participación en ferias y concursos locales e internacionales, promoviendo sus productos.

La región cuenta con una gran diversidad de productos, como artesanías con distintos materiales y textiles de alpaca, también cuenta con una variedad de cereales que son únicos de la región Puno. En cuanto a ello, la formalización permite a las Mypes registrar sus marcas, estandarizar sus productos y competir en mercados mucho más amplios. Por ejemplo, en Puno es conocido el emprendimiento de la señora Ofelia Pari, una emprendedora que acopia para su negocio quinua, kiwicha, cañihua, maca y tarwu para su posterior exportación, como estos existen más casos de éxito que se llevan de Perú hacia el mundo.

4.3. Acceso a mercados formales

Al respecto, las Mypes pueden participar en cadenas de suministro y establecer relaciones comerciales con empresas más grandes e, incluso, con el sector público. Entre los beneficios está el acceso a licitaciones públicas mediante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como también la inclusión en programas como Compras a MYPErú, que priorizan la adquisición de bienes de pequeñas empresas. En Puno las empresas textiles y agroindustriales de distritos como San Román, Azángaro, Yunguyo y Chucuito tienen un gran potencial para ingresar a mercados nacionales e internacionales, pero la informalidad las excluye de estas oportunidades.

4.4. Seguridad jurídica y protección social

La formalización brinda estabilidad legal y acceso a beneficios sociales tanto para los empresarios como para sus trabajadores, entre las ventajas tenemos la protección frente a disputas legales o comerciales al estar inscrito en la SUNAT y cumplir con la legislación vigente y también la seguridad en la propiedad de activos y derechos sobre la marca o productos. Los trabajadores formales acceden a beneficios laborales

como seguro de salud (EsSalud), CTS, y pensiones, lo que mejora su bienestar y productividad.

V. Medidas para la formalización de Mypes

5.1. Simplificación de trámites y reducción de costos

La simplificación de trámites representa un avance significativo para fomentar la formalización de las Mypes en Perú, al reducir barreras que tradicionalmente han dificultado el acceso al mercado formal. Así, herramientas como la plataforma "Tu Empresa" permiten a los emprendedores realizar procedimientos esenciales, como la inscripción en la SUNARP y la obtención del RUC, de forma rápida y a bajo costo. Estas medidas no solo optimizan tiempo y recursos, sino que también eliminan obstáculos burocráticos que desalientan a muchos negocios a formalizarse, ofreciendo un entorno más inclusivo para el emprendimiento.

Asimismo, muchas Mypes de la región operan en zonas rurales y enfrentan desafíos como bajos niveles de educación o acceso limitado a recursos tecnológicos, estas iniciativas cobran especial relevancia. La implementación de ventanillas únicas en áreas estratégicas podría simplificar aún más los procesos, permitiendo a los emprendedores rurales realizar trámites cerca de sus comunidades. Este enfoque no solo reduciría costos logísticos, sino que también incrementaría la tasa de formalización en la región, contribuyendo al desarrollo económico local y al fortalecimiento del tejido empresarial.

5.2. Capacitación y asistencia técnica

La capacitación y la asistencia técnica son elementos esenciales que deben acompañar la formalización de las Mypes para asegurar su éxito a largo plazo. Estas iniciativas fortalecen habilidades clave en gestión empresarial, marketing, finanzas y producción, permitiendo a los emprendedores manejar sus negocios de manera más eficiente y competitiva. Programas del Ministerio de la Producción, como los talleres específicos para Mypes organizados por PRODUCE, son fundamentales en este proceso, ya que proporcionan herramientas prácticas y conocimientos actualizados para enfrentar los desafíos del mercado.

La capacitación en la región de Puno tiene un impacto aún mayor debido a sus particularidades. Sectores como la artesanía y la agroindustria, que son predominantes en esta área, enfrentan limitaciones en términos de tecnología y acceso a mercados más amplios. La asistencia técnica enfocada en mejorar la productividad y optimizar procesos mediante tecnología puede ser clave para que estas empresas locales alcancen mercados nacionales e internacionales. Este enfoque no solo mejora la competitividad de las Mypes, sino que también fomenta un desarrollo económico sostenible en la región.

5.3. Incentivos fiscales y tributarios

Los incentivos fiscales y tributarios, como los establecidos en la Ley de Impulso a las Mypes, son fundamentales para fomentar su formalización y sostenibilidad financiera. Estos incentivos incluyen beneficios como la reducción de impuestos durante los primeros años de operación, y un ejemplo clave es el Régimen Mype Tributario (RMT), que permite pagar impuestos a tasas reducidas, como un 1% sobre los ingresos hasta 300 UIT. En regiones como Puno, donde estas expresiones de actividad empresarial enfrentan márgenes estrechos, estos incentivos son cruciales, ya que permiten reinvertir recursos en áreas estratégicas, como la mejora de maquinaria y calidad de insumos, promoviendo la competitividad y el desarrollo económico local.

5.4. Promoción del acceso al crédito y financiamiento

El acceso al crédito y financiamiento es uno de los principales beneficios de la formalización de las Mypes, al facilitar su inclusión en el sistema financiero formal. Una vez formalizadas, estas empresas pueden acceder a líneas de crédito ofrecidas por bancos, cajas municipales y cooperativas, además de beneficiarse de programas gubernamentales como Fondo Crecer y Agroideas. Estos programas están diseñados para atender las necesidades específicas de las Mypes, ofreciéndoles tasas de interés competitivas y productos financieros innovadores, como leasing y factoring, que permiten mejorar su liquidez y reinvertir en el desarrollo de sus negocios, fomentando un crecimiento sostenible.

Muchas Mypes operan fuera del sistema formal y, por ende, carecen de historial crediticio, lo que limita su acceso a financiamiento. Sin embargo, la formalización les permite construir este historial y acceder a servicios financieros que antes les eran inaccesibles. En una región con alta actividad agrícola y artesanal, esta oportunidad resulta clave para mejorar la productividad y superar barreras económicas. Por ejemplo, un artesano formalizado podría obtener un crédito para adquirir materiales en mayor volumen, reduciendo costos unitarios y aumentando sus márgenes de ganancia.

VI. Medidas para la formalización de Mypes

La formalización de las Mypes, en particular, en la región de Puno, enfrenta retos significativos, como la falta de acceso a información clara sobre los beneficios de formalizarse, limitaciones educativas en zonas rurales y desconfianza hacia las instituciones. Estas barreras dificultan la transición hacia la formalidad, especialmente en sectores como la agroindustria y la artesanía, donde predominan los pequeños negocios familiares. Sin embargo, la formalización también abre grandes oportunidades de crecimiento, permitiendo a las Mypes acceder a financiamiento con mejores condiciones, programas de capacitación, y mercados

más amplios. Además, las empresas formalizadas pueden integrarse en cadenas de valor más competitivas y aprovechar incentivos fiscales que impulsan su sostenibilidad económica, favoreciendo tanto el desarrollo de sus comunidades como la economía regional

VII. Conclusiones

7.1. La formalización ofrece beneficios importantes, como el acceso a financiamiento formal, mayor competitividad y sostenibilidad, y seguridad jurídica y protección social para los trabajadores.

7.2. Entre las medidas necesarias para fomentar la formalización se destacan la simplificación de trámites, reducción de costos, incentivos fiscales, mejora del acceso al crédito, y la capacitación técnica junto con asistencia constante.

7.3. Las oportunidades se centran en el uso de tecnologías digitales, la descentralización de políticas públicas y la creciente conciencia sobre los beneficios de la formalidad.

7.4. Un enfoque integral, con la participación del gobierno, las empresas y los ciudadanos, es esencial para superar las barreras y aprovechar las oportunidades.

7.5. Con un entorno favorable, las Mypes pueden transformarse en motores de desarrollo económico y social, fortaleciendo su impacto en la economía nacional.

VII. Referencias

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Observatorio Socio Económico Laboral (OSEL) de Puno. (2020). Situación del empleo informal en la región de Puno. Tríptico N° 01-2020. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1395998/Tr%C3%ADptico%20N%C2%B001-2020%20%20%20%20-%20Puno.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). Características de la región. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0838/Libro27/cap02.pdf

Ley 28015. Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa. Diario Oficial, El Peruano, 11 de junio de 2003.

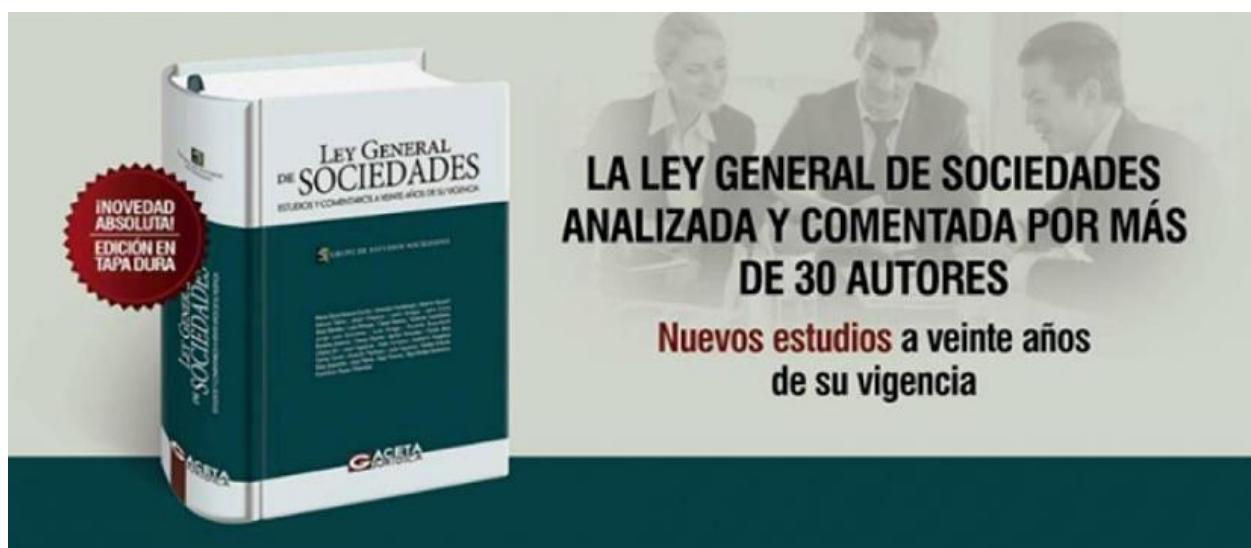
Medina, Reinerio Zacarías Centurión. (2016). La formalización, financiamiento, capacitación, competitividad y la rentabilidad en las micro y pequeñas empresas, Chimbote, 2010-2013. In Crescendo, 7(1), 50-63.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5610281>

Ministerio de la Producción. (31 de diciembre de 2023). Conozca los 6 beneficios de la formalización empresarial.

<https://www.gob.pe/institucion/tuemuestra/noticias/914295-conozca-los-6-beneficios-de-la-formalizacion-empresarial>

Ministerio de la Producción. (23 de febrero de 2023). Produce promoverá la formalización de más de 30 mil MYPE en el 2023. <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/717127-produce-promovera-la-formalizacion-de-mas-de-30-mil-Mype-en-el-2023>



Fuente: <https://www.inagep.com>

Rol del RENACE en el arbitraje en contrataciones del Estado

Escribe: Sarela Chavez Torrejon
 Estudiante de 5.º año de Derecho de la UNMSM
 Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades



I. Introducción

El arbitraje institucional, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado como el mecanismo preferido para resolver controversias, desempeña un rol fundamental en la gestión de los conflictos derivados de las contrataciones públicas. Sin embargo, este sistema enfrenta serias problemáticas que han puesto en entredicho su eficacia y confiabilidad. Entre estas dificultades destacan la insuficiencia de supervisión y control sobre los árbitros y los centros de arbitraje registrados, la falta de mecanismos de fiscalización continua, y la disparidad de calidad entre las instituciones arbitrales. Estas deficiencias no solo afectan la percepción del arbitraje como un medio idóneo para la resolución de disputas, sino que también comprometen el desarrollo del arbitraje en el ámbito de las contrataciones estatales, generando incertidumbre en la administración de justicia arbitral.

En este contexto, el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) se ha convertido en un punto crítico dentro del sistema arbitral. La falta de rigurosidad en los procesos de selección y monitoreo de árbitros ha permitido que profesionales sin la experiencia o especialización adecuada participen en procedimientos complejos, como aquellos relacionados con obras públicas o contratos de alta cuantía. Esta situación ha derivado en la emisión de laudos con deficiencias técnicas y ha aumentado los riesgos de recusaciones, retrasos procesales y costos innecesarios. Asimismo, la brecha entre los centros de arbitraje, que varían significativamente en términos de recursos y capacidades, genera desigualdades en los procedimientos arbitrales, afectando el principio de equidad en la resolución de controversias.

Frente a esta problemática, se vuelve imperativo fortalecer el sistema arbitral mediante una intervención más activa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Este organismo debe asumir un papel de mayor protagonismo en la supervisión del RENACE, estableciendo estándares más estrictos para la inscripción de árbitros y centros, y garantizando un monitoreo continuo que evite la participación de actores con antecedentes cuestionables. De esta forma, se buscaría restaurar la confianza en el arbitraje como un mecanismo eficiente y justo, asegurando que el sistema cumpla con su objetivo de resolver las controversias en las contrataciones públicas de manera transparente, técnica y oportuna.

II. El arbitraje como mecanismo de resolución de controversias en contrataciones del Estado

En principio, el arbitraje es un método alternativo de resolución de disputas que se caracteriza por la intervención de un tercero imparcial, llamado árbitro, quien emite una decisión vinculante para las partes en conflicto. En el ámbito de las contrataciones del Estado, este mecanismo juega un papel fundamental, ya que permite resolver controversias de manera más ágil y eficiente que el sistema judicial ordinario, el cual muchas veces resulta ser más lento y costoso. Cabe precisar, y así lo señala Rojas (2015), que este tipo de arbitraje, es distinto al arbitraje clásico, dado que, por su naturaleza, genera un impacto en la sociedad y el bien común.

De forma más específica, el arbitraje se ha establecido como una herramienta clave para dirimir disputas entre el Estado y contratistas privados. Así, la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225), que para García (2019) permitió recoger criterios calificadores respecto a la potestad conciliadora del Estado y condiciones para el empleo de mecanismos de cuestión arbitral, ha establecido que el arbitraje institucional es el medio idóneo para resolver estos conflictos en los que el Estado es parte. Esto significa que las partes, tanto la entidad pública como privada, deben recurrir a instituciones arbitrales para gestionar el proceso, lo que busca garantizar que se respeten normas de transparencia, imparcialidad y eficiencia.

Sin embargo, el arbitraje en este contexto no está exento de desafíos; algunos de los problemas identificados incluyen la falta de especialización de los árbitros en temas relacionados con las contrataciones del Estado, así como la disparidad en la calidad de los centros de arbitraje que administran estos procesos, y la falta de supervisión.

III. El Rol del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), según lo establecido en el artículo 52 del Texto del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF, es una entidad pública adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, cuya misión es supervisar y promover la correcta ejecución de las contrataciones del Estado, asegurando que se realicen bajo principios de transparencia, eficiencia y competitividad. Entre sus principales funciones, el OSCE se encarga de emitir directivas, supervisar los procesos de contratación, y gestionar el Registro Nacional de Árbitros (RNA), una base de datos de árbitros habilitados para intervenir en las controversias surgidas en este ámbito.

Cabe precisar, que a pesar del importante rol que desempeña en las contrataciones del Estado, el OSCE no tiene jurisdicción sobre el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE), el cual está bajo la administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta separación de competencias genera ciertos cuestionamientos, pues dado que el OSCE, cuenta con experiencia en el sector, debería también supervisar el RENACE. Ello con el objetivo de garantizar transparencia, eficiencia y un control más integral sobre los procesos arbitrales.

IV. Problemáticas sobre el arbitraje institucional bajo la Ley de Contrataciones del Estado del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE)

El arbitraje institucional, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, como el medio preferido de resolución de controversias en las contrataciones del Estado, ha enfrentado diversas problemáticas que evidente han puesto en entredicho su efectividad y confiabilidad. Estas dificultades se relacionan tanto con el sistema normativo como con la implementación operativa, lo que afecta al desarrollo del arbitraje en esta área. Si bien no se objeta al arbitraje institucional, pues este tal como precisa Del Águila (2005) busca brindar seguridad y predictibilidad en el proceso, sí se cuestiona su aplicación.

Uno de los principales problemas identificados es la falta de un sistema eficaz de supervisión y control sobre los árbitros y los centros de arbitraje registrados. En este contexto, el RENACE es objeto de crítica debido a la insuficiente rigurosidad en los procesos de selección y monitoreo de los árbitros. Según un análisis del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (1), en años recientes el número de árbitros inscritos ha fluctuado considerablemente, pasando de 44 en 2021 a 152 en 2022, para reducirse nuevamente a 74 en el año 2023. Sin embargo, no todos los registrados cuentan con experiencia acreditada en áreas clave como obras públicas, lo cual genera preocupación sobre la capacidad de estos profesionales para manejar casos de alta complejidad y cuantía. Al respecto Soria (2024), señala lo siguiente:

Para el mes de junio del 2024 se pueden encontrar registrados 251 Centros de Arbitraje, situación que es muy preocupante, porque ello significa que en nuestro país contamos con más de 251 Reglamentos Arbitrales, probablemente con más de 251 Códigos de Ética, 251 Tablas de Tasas Administrativas, 251 Listas de Árbitros, etc.; situación que atenta contra la seguridad jurídica, puesto que no hay parámetros mínimos por lo menos para la elaboración de sus reglamentos, ni mucho menos para la administración de los procesos arbitrales en los que es parte el Estado, teniendo como resultado que muchos de estos Centros actúen de forma irregular, vulnerando derechos fundamentales que lindan con actos que podrían ser calificados como delictivos y aun así, se encuentran impunes.

La consecuencia de esta situación es la emisión de laudos (decisiones arbitrales) que, en ocasiones, carecen de fundamentación técnica adecuada o resultan parcializados, lo cual afecta la confianza en el sistema arbitral. Asimismo, se ha señalado que la limitada disponibilidad de árbitros con experiencia puede derivar en la reiteración de designaciones, aumentando el riesgo de recusaciones por los contratistas, retrasos en los procesos y una posible indefensión del Estado. Este panorama complica la resolución eficiente de controversias y retrasa la satisfacción de los intereses públicos.

Otro desafío radica en la disparidad de calidad entre los centros de arbitraje. Mientras algunos centros gozan de sólido prestigio y recursos suficientes para gestionar procedimientos arbitrales con eficiencia, otros carecen de las instalaciones, personal técnico o plataformas tecnológicas necesarias para garantizar un proceso justo y transparente. Esta brecha entre los distintos centros de arbitraje genera desigualdad en la administración de justicia arbitral.

Además, existe una falta de fiscalización continua al RENACE, lo que ha propiciado que ciertos árbitros y centros, incluso con antecedentes e irregularidades, continúen participando en procedimientos arbitrales. Esto resulta ser un punto crítico que afecta gravemente la percepción del arbitraje como un mecanismo justo y confiable, principalmente cuando se trata de contrataciones del Estado.

En ese sentido, el fortalecimiento del sistema arbitral en este ámbito requiere con urgencia una mayor intervención y fiscalización, lo que particularmente debería ser efectuado por el OSCE; es decir, este organismo debe tener un papel más activo en la supervisión de los árbitros y centros de arbitraje registrados en el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE).

V. Propuestas para el fortalecimiento del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE)

El fortalecimiento del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) es fundamental para asegurar la transparencia, imparcialidad y eficiencia del arbitraje en las contrataciones del Estado. Tal es así, que las siguientes propuestas buscan ser una alternativa para subsanar las deficiencias actuales, poniendo énfasis en la supervisión del OSCE, así como en la implementación de estándares más rigurosos para los registros de árbitros y centros de arbitraje.

5.1. Requisitos para el registro de árbitros

Para mejorar la calidad de los laudos y garantizar la especialización de los árbitros, el RENACE debería exigir criterios, tales como:

5.1.1. Acreditación de formación académica especializada

Los árbitros que participen en contrataciones del Estado deben contar con una formación sólida y actualizada en derecho administrativo, contrataciones públicas y arbitraje. Esto aseguraría que los laudos emitidos tengan una fundamentación técnica adecuada.

5.1.2. Exigencia de un mínimo de años de experiencia en contrataciones con el Estado

Se debería exigir un mínimo de años de experiencia comprobada en la gestión de contratos con el Estado, lo que garantizaría que los árbitros comprendan las particularidades de estos procesos y apliquen adecuadamente las normativas correspondientes.

5.1.3. Certificación y evaluación periódica a cargo del OSCE

Una certificación periódica por parte del OSCE garantizaría que los árbitros mantengan altos estándares de profesionalismo y competencia. Además, esta evaluación debería incluir no solo la revisión de antecedentes, sino también el desempeño en los arbitrajes realizados, asegurando la idoneidad continua de los árbitros.

5.2. Requisitos para el registro de centros de arbitraje

La calidad de los centros de arbitraje también resulta relevante, por lo que debe ser supervisada rigurosamente, ya que desempeñan un papel esencial en la administración de los procesos arbitrales. Por ello, se propone lo siguiente:

5.2.1. Respaldo de entidades de prestigio

Los centros de arbitraje deben contar con el aval de instituciones académicas, gremiales o empresariales de reconocido prestigio, lo que garantice su seriedad, veracidad y solvencia técnica.

5.2.2. Contar con instalaciones físicas correctamente implementadas

Los centros deben disponer de domicilios e instalaciones físicas correctamente implementadas para

llevar a cabo audiencias arbitrales de manera eficiente y cómoda para las partes.

5.2.3. Garantizar personal administrativo y técnico calificado

Los centros deben contar con personal administrativo y técnico que cuente con la capacitación adecuada para gestionar los procedimientos arbitrales, garantizando así la eficiencia de dicho proceso.

5.2.4. Implementación de plataformas digitales completas y eficientes

En un entorno cada vez más digital, los centros deben contar con páginas web de libre acceso y con toda la información necesaria respecto a su funcionamiento. Asimismo, deben garantizar el acceso a plataformas tecnológicas que faciliten la administración de los procesos arbitrales, desde la presentación de documentos hasta la celebración de audiencias virtuales.

5.3.5. Auditorías periódicas a cargo del OSCE

El OSCE debería asumir la fiscalización del RENACE, de tal forma que pueda ser responsable de realizar auditorías periódicas a los centros de arbitraje para verificar que cumplan con los requisitos establecidos y funcionen de manera transparente y eficiente.

VI. Conclusiones

6.1. El análisis realizado demuestra que el arbitraje institucional en las contrataciones del Estado enfrenta retos significativos que limitan su eficacia como mecanismo de resolución de controversias. La falta de supervisión rigurosa en el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) ha permitido la participación de árbitros y centros con capacidades insuficientes, lo que afecta tanto la calidad de los laudos como la percepción del arbitraje como un sistema confiable. En este sentido, es imprescindible implementar reformas que aseguren una mayor rigurosidad en los procesos de selección y monitoreo de árbitros, así como establecer mecanismos de fiscalización continua que promuevan estándares de calidad uniformes.

6.2. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) debe asumir un papel más activo y estratégico en la supervisión del RENACE para abordar las deficiencias actuales del sistema arbitral. La intervención del OSCE resulta fundamental para garantizar que los árbitros inscritos cuenten con la experiencia y especialización necesarias, especialmente en sectores complejos como las obras públicas y los contratos de alta cuantía. Además, el OSCE debe establecer políticas que reduzcan las desigualdades entre los distintos centros de arbitraje, asegurando que todos dispongan de los recursos técnicos y operativos necesarios para ofrecer procesos justos y eficientes.

6.3. La consolidación de un sistema arbitral sólido requiere un enfoque integral que aborde tanto las carencias estructurales como las operativas del RENACE. Es crucial aumentar la cantidad de árbitros calificados mediante procesos de selección que prioricen la experiencia y la especialización técnica. Asimismo, se deben implementar capacitaciones periódicas para mantener altos estándares de desempeño entre los árbitros y personal de los centros de arbitraje. Por otro lado, resulta fundamental reducir la brecha entre los centros de arbitraje mediante la estandarización de recursos y protocolos operativos. Estas medidas, complementadas con una fiscalización continua por parte del OSCE, permitirán no solo mejorar la calidad del arbitraje en las contrataciones estatales, sino también fortalecer su legitimidad.

VII. Notas

(1) Informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones al OSCE sobre la problemática del Registro Nacional de Árbitros - OFICIO N° 0562-2023-MTC/07.

VIII. Referencias

Del Águila Ruiz de Somocurcio, Paolo. Arbitraje institucional o arbitraje ad-hoc. ¿He ahí el dilema?. *Revista Peruana de Arbitraje*, 1 (2005): 231-263. <https://acortar.link/dpFmMb>

García Vizcarra, Diego Fernando. "Panorama Actual de Arbitraje en Contrataciones con el Estado: Algunas Reflexiones a Propósito de las Últimas Modificaciones a la Ley N.º 30225 y su Reglamento." *YachaQ: Revista de Derecho*, no. 10 (2019): 47-62. <https://doi.org/10.51343/yq.vi10.635>

14
Rojas Delgado, Magaly Firela. "Camino a una Nueva Visión del Arbitraje en Contrataciones Públicas." *Derecho & Sociedad*, no. 42 (2015): 235-248. <https://acortar.link/VhDVDA>

Soria Eguía, Aracely. "Panorama Actual del Arbitraje Institucional en las Contrataciones Públicas." Publicado el 11 de noviembre de 2023. <https://lpderecho.pe/panorama-arbitraje-institucional-contrataciones-publicas/>.

Fuente: <https://thelembabogados.pe/>



¿Excesiva formalidad en el Código Procesal Civil?: Cuando la justicia tropieza con tecnicismos

Escribe: Alisson Pino Cauper
 Estudiante de 4.º año de Derecho de la UNMSM
 Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades



El proceso es un instrumento de tutela de concretas situaciones jurídicas de ventaja (Ariano, 2003, 6), y como mecanismo eficaz de resolución de disputas requiere de ciertas formalidades que aseguren un debido proceso. En esta línea, el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano —en adelante CPC— establece que las formalidades previstas en dicho Código son imperativas, empero, el Juez podrá adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso, los cuales, según el artículo III del TP del mencionado código, lo conforman el resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, y lograr la paz social en justicia.

La formalidad en el proceso civil no es un problema, por el contrario, resulta necesario para garantizar un debido proceso. Sin embargo, muchas veces, al aplicarse las normas del CPC se ha incurrido en un excesivo

formalismo, lo que puede deberse tanto a normas excesivamente formales como a una aplicación formalista de las mismas. Para analizar esta cuestión, es necesario delimitar qué se entiende por formalidad y por formalismo, y cuál es la diferencia entre estas.

La Real Academia Española, señala que la formalidad está constituida por “cada uno de los requisitos para ejecutar algo”. Mientras que, el formalismo es la “tendencia a seguir rigurosamente las normas formales establecidas”. A partir de estas definiciones podemos señalar que las formalidades son las que dan estructura al proceso y aseguran que las partes puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, asegurando sus garantías fundamentales. En contraste, el formalismo implica la aplicación rígida de las normas, lo que podría convertirse en un obstáculo para la administración de la justicia y afectar la tutela jurisdiccional.

Ejemplo de ello, es la aplicación del artículo 130 y el artículo 131. El artículo 130 del CPC exige que los escritos se presenten con márgenes específicos —tres centímetros en el margen izquierdo y dos centímetros en el derecho— y en doble espacio. Al respecto, Ledesma Narváez (2008, 489) señala que “estas características se orientan al orden y conservación de los escritos al momento de ser insertados al expediente, de tal manera que no se afecte el contenido del documento ni el documento en sí”. No obstante, estas exigencias responden a una visión que nace en tiempos donde las demandas y escritos eran elaborados y archivados de forma manual, lo que exigía una especial organización física de los documentos. Sin embargo, en la actualidad, en plena era digital, estas exigencias resultan irrazonables. Las formalidades preestablecidas no se ajustan a la realidad moderna, y constituyen un obstáculo, en lugar de una herramienta.

Otro caso problemático es el artículo 131 del CPC, que regula la firma de los escritos, señalando expresamente: “los escritos serán firmados, debajo de la fecha, por la parte, tercero legitimado o Abogado que lo presenta (...).”. En definitiva, para acreditar la autoría del acto se necesita de la firma, pero que señale específicamente dónde se debe firmar, constituye claramente una formalidad excesiva, ¿realmente resulta necesario regular un aspecto tan accesorio y obvio?

Ante esta problemática, el proyecto del Nuevo Código Procesal Civil incluyó en sus propuestas un cambio sustancial a estos artículos, eliminando las formalidades innecesarias que carecen de funcionalidad en la actualidad y que, por el contrario, podrían dilatar los procesos. Es así, que el artículo 34 del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil (2021) busca reemplazar al actual artículo 130, estableciendo una regulación más flexible sobre la forma de los actos procesales de las partes. En este proyecto, se reconoce expresamente que los actos procesales pueden ser orales o escritos, eliminando cualquier formalidad que impida el ejercicio de los derechos procesales; pero sobre todo, ya no se exigen márgenes específicos o interlineados determinados, sino que se establecen criterios funcionales para la presentación de documentos.

Asimismo, el artículo 36 del Proyecto de Reforma (2021) sustituye al artículo 131 del Código vigente, regulando de manera más acorde a la realidad actual la firma de los escritos procesales. Se reconoce tanto la firma digital para los documentos electrónicos, conforme a la normativa correspondiente, como la firma escrita para los documentos físicos, estableciendo que esta debe colocarse al final del escrito, ya no “debajo de la fecha”.

Si bien las propuestas de reforma al CPC constituyen un avance, aún se tratan de proyectos cuya aprobación no está garantizada. Es imprescindible adecuar el proceso civil a las exigencias de la era digital, eliminando formalidades que fueron diseñadas para un sistema basado en documentos físicos y que hoy resultan obsoletas. La solución, por tanto, radica en redefinir las formalidades del CPC dentro de un marco de razonabilidad y funcionalidad que garantice un equilibrio entre la seguridad jurídica y el acceso efectivo a la justicia

No cabe duda de que el Derecho es una realidad dinámica y viviente. Ciertas formalidades, que en su momento fueron esenciales para la organización y seguridad del proceso, pueden volverse innecesarias con el tiempo, generando obstáculos en lugar de beneficios. La aplicación de la formalidad no debe ser un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar un proceso justo y eficiente, evitando que los tecnicismos desvirtúen su verdadera función: resolver conflictos con celeridad y en condiciones de equidad.

Referencias

- Ariano Deho, E. (2003). Problemas del Proceso Civil. Editores Jurista, Lima.
- Ledesma Narvaez, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica.
- Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil. (2021). <https://cutt.ly/BraXTUWQ>
- Real Academia Española. (2025). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.)



Fuente: <https://www.jaburgwilk.com/>

Los alcances del convenio arbitral en la etapa precontractual

Escribe: Daniel Richter Deville

Estudiante de 9.º ciclo de Derecho de la Universidad de Lima



El arbitraje nació como un mecanismo alternativo de solución de conflictos ante el descontento general con el sistema judicial. En nuestro país, específicamente, existe una disconformidad permanente ante el sistema público de resolución de conflictos, pues resulta ser lento, ineficiente y poco confiable.

En ese sentido, el arbitraje llegó para proponer una novedosa solución a dicho problema, una suerte de justicia privada, en la cual las partes decidirán someterse a la jurisdicción de un ente arbitral, en quien confían para solucionar su controversia. En esa línea, para que siquiera podamos considerar la idea de un arbitraje, debe existir un factor común y fundamental, el consentimiento, las partes deben querer someterse a arbitraje.

En el mundo contractual, la práctica común para pactar arbitraje conlleva añadir al contrato una cláusula

arbitral que contiene el convenio arbitral, la cual deberá constar por escrito. En ella, las partes establecerán criterios como la elección del centro de arbitraje, reglas aplicables, entre otros. Teniendo claro este punto, surge una interrogante materia de análisis, si el contrato no ha sido constituido todavía, ¿es válida el convenio arbitral contenido en un contrato no constituido?

Para ponernos en situación, imaginemos un contrato de obra en el que las partes estén negociando los términos del contrato, pero, en ese interín, las partes pactan que cualquier controversia que se derive de la relación contractual, será resuelta en arbitraje, es decir, incluyen un convenio arbitral autónomo en los intercambios de las versiones donde modifican el contrato.

En un primer pensamiento, se podría argumentar que no, pues la cláusula arbitral surge efectos para las controversias surgidas del contrato, en ese sentido, si no

hay contrato, no habría cláusula arbitral. Pues bien, esto no se adecua a la realidad, debido al principio de "independencia" del convenio arbitral. En efecto, el convenio arbitral es considerado como un contrato independiente. Basta con el simple acuerdo de las partes (que conste por escrito) para que el convenio arbitral sea válido, no es necesaria la materialización del contrato en sí para que surja efectos. Esto ha sido señalado por Cavassa cuando menciona que "si bastaran meras objeciones de que el contrato subyacente es inválido para que el demandado pudiera fácilmente el arbitraje, entonces el convenio arbitral se tornaría sencillamente inútil." (Cavassa, 2012)

Ello está positivizado en el artículo 41 inciso 2 de la Ley de Arbitraje "*El convenio arbitral que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo*". En atención a ello, por más que el contrato que se declare nulo o inválido, el convenio arbitral no lo será. Para efectos procesales, quien decidirá sobre la validez de la cláusula arbitral, y, si se debe o no constituir un arbitraje, será el propio Tribunal Arbitral. Ello se explica mediante el principio "*Kompetenz-Kompetenz*", el cual faculta al Tribunal Arbitral a constituirse para decidir si este mismo será competente para conocer la controversia.

Ese mismo razonamiento se aplica en la etapa precontractual, si ya hemos establecido que un Tribunal Arbitral puede decidir sobre su propia competencia, y que el convenio arbitral se separa del resto del contrato, ¿se acudirá a arbitraje aun cuando no ha sido celebrado el contrato? La respuesta es sí. En efecto, el pacto de acudir a la vía arbitral no está condicionado a la constitución del contrato, el pacto arbitral empieza a surtir efectos desde el momento de su acuerdo. Lo contrario resultaría desvirtuar el principio de separabilidad del convenio arbitral. Si las partes han pactado acudir al arbitraje para solucionar las controversias que resulten de dicha relación, una controversia precontractual se ve incluida dentro de la esfera arbitral.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley de Arbitraje establece la extensión del convenio arbitral, pero, dentro de este artículo, se puede inferir que el legislador está regulando también los alcances del consentimiento, de modo que se establece también la extensión del consentimiento de las partes, debido a que se menciona que forman parte de la esfera que abarca el convenio arbitral quienes participen activamente en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato. Ello es descrito por Bullard de la siguiente manera "basándose en distintas conductas o circunstancias, anteriores, coexistentes o posteriores a

la celebración del convenio, es posible presumir su consentimiento al mismo, todo ello bajo una lectura de los hechos bajo la luz del principio de buena fe".

En ese orden de ideas, quienes formen parte de la negociación del contrato (donde se entiende que el contrato no ha sido constituido completo aún) se someten a la esfera arbitral, por más que el contrato no esté constituido como tal o no haya ellos firmado el convenio arbitral. En ese sentido, se entiende la negociación como el paso previo a la celebración (criterio también estipulado en el artículo), de modo que el convenio arbitral termina por abarcar también a quien no celebre el contrato mientras haya participado en su negociación.

Esto se conoce como la inclusión de partes no signatarias al arbitraje, concepto que regula a quienes no han firmado el convenio arbitral, pero, que por extensión, se encuentran dentro del alcance del convenio arbitral. Por todo aquello, se puede concluir que el consentimiento para someterse al arbitraje puede extenderse hasta en un contrato no firmado, mientras que las actividades de dicha parte constituyan haber participado de forma activa en un contrato, pese a que este no haya sido materializado. Asimismo, la esfera arbitral abarcará toda controversia que se derive de la etapa previa a la firma del contrato, mientras exista un convenio arbitral.

Todo lo expuesto no hace más que demostrar la importancia y poder del convenio arbitral, pues se ha demostrado que la extensión y obligatoriedad del arbitraje, sentando un precedente y una nueva forma de resolver conflictos.

Referencias:

Lava Cavassa, Claudio. 2012. "La independencia del convenio arbitral y el *competence-competence* en el arbitraje comercial internacional." *THEMIS – Revista de Derecho* 61: 347. Lima.

Bullard, Alfredo. 2020. Extensión del Convenio Arbitral. En Comentarios a la Ley peruana de arbitraje, Tomo I, 202-203. Lima: Grijley.



Publicación - desde el año 2010- de investigaciones y comentarios, artículos, espacios informativos, entrevistas, videos y eventos en materia comercial, empresarial y corporativa con enfoque multidisciplinario e interdisciplinario.